



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

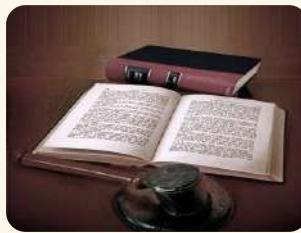
# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 3 de febrero de 2025

n.º 1

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### DICTAMEN PERICIAL

- Ataque en casación por error de hecho y de derecho. Debate sobre la valoración del dictamen allegado por la parte demandante y la ausencia de valoración en conjunto de las probanzas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Apreciación de las características del fundo con las asignadas a él en el Plan de Ordenamiento Territorial. La contradicción de la experticia debe realizarse en la audiencia de instrucción conforme lo regula el artículo 228 del Código General del Proceso, por remisión del precepto 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, y conservando el juzgado de conocimiento la facultad del decreto oficioso de pruebas en los términos del artículo 170 del estatuto procesal. ([SC3452-2024; 17/01/2025](#))
- Ataque en casación por error de hecho y de derecho. Debió inadmitirse la demanda porque se halla ausente el elemento más básico de la técnica en el marco de la violación indirecta. Si casi la totalidad de las normas citadas no pertenecen a la categoría de sustanciales y la única de las invocadas que lo es no guarda relación con el caso en estudio, debió concluirse que los cargos planteados carecían de aptitud para confrontar idóneamente la sentencia de segundo grado. Aclaración de voto magistrada Hilda González Neira. ([SC3452-2024; 17/01/2025](#))

### NORMA SUSTANCIAL

- No ostenta este linaje el numeral 5º del artículo 5º de la ley 1274 de 2009. Si tienen esta naturaleza los artículos 2342 y 2343 del Código Civil, 16 de la ley 446 de 1998 y 283 inciso final del Código General del Proceso. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)

## **RECURSO DE CASACIÓN**

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) entremezclamiento de errores de hecho y de derecho. Si bien se direccionó el embate por la vía del yerro fáctico, a la vez se argumentaron situaciones que se enmarcarían en falencias de *iure*. 2) el ataque se trata más bien de una disparidad de criterios acerca de la apreciación del material probatorio al punto que no se mencionan la suposición, pretermisión o tergiversación del dictamen, de cualquiera otra prueba o incluso de la demanda. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)

## **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

- Tasación de la indemnización con base en dictamen pericial aportado con la demanda. Vigencia del peritaje. El artículo 19 del decreto 1420 de 1998 compilado en el artículo 2.2.2.3.18. del decreto 1170 de 2015 es ajeno al caso porque su empleo escapa a la estimación de los daños derivados de la imposición de la servidumbre y por su naturaleza administrativa, no judicial en la cual rigen, por remisión, las disposiciones que en materia probatoria consagra el Código General del Proceso, dentro de las cuales no se contempló plazo de eficacia del dictamen pericial obrante en estos juicios. Violación indirecta como consecuencia de la vulneración de normas de disciplina probatoria del dictamen pericial por error de hecho y de derecho. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)





República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

# Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Nº 01-2025

*Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*



---

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Corte Suprema de Justicia de Colombia*